

Minutario: CI-IPN-15/236

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100060315.

RESULTANDO

PRIMERO.- El dieciocho de junio de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100060315**, consistente en:

"Copia de todos y cada uno de los contratos de honorarios de Laura Aryadna Adame Alatorre a partir del año 2013 y a la fecha, quién es trabajadora adscrita a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco. Se solicita listado del personal que labore en la ESIME UA tanto en turno matutino y vespertino que tengan contrato de honorarios en el cual son empleados para fungir como jefe de departamento, jefe de área o encargado de cafetería, centro de lenguas (CELEX), centro de apoyo a la educación (CAE)."

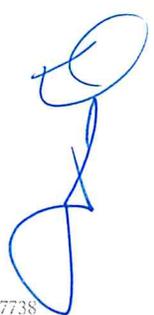
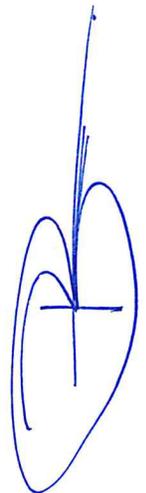
Otros datos para facilitar su localización:

"Instituto Politécnico Nacional."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios números AG-UE-01-15/01581.

TERCERO.- Mediante oficio número DUA/2499/15, recibido el veinticuatro de junio de dos mil quince, la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*"...
Derivado de lo anterior y con el afán de atender la solicitud al interesado, después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad, me permito informarle que esta Unidad Académica no cuenta con dicha información, toda vez que no se realizan contratos de ese tipo..."*



Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracciones I, II y IV, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO** constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información:

- *Copia de los contratos de honorarios de Laura Aryadna Adame Alatorre a partir del año 2013 y a la fecha, quién es trabajadora adscrita a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco.*
- *Listado del personal que labore en la ESIME UA en el turno matutino y vespertino que tengan contrato de honorarios en el cual son empleados para fungir como jefe de departamento, jefe de área o encargado de cafetería, centro de lenguas (CELEX), centro de apoyo a la educación (CAE).*

Lo anterior en virtud de que en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus respectivos archivos de sus áreas no cuenta con la información solicitada, toda vez que no realizan Contratos de ese tipo.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

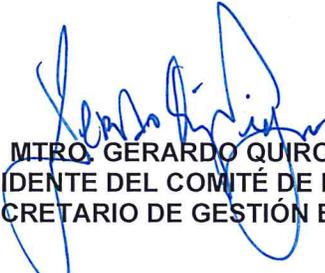
PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información precisada en el mismo y requerida a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional derivada de la solicitud de acceso a la información 1117100060315.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **veintinueve de junio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTRQ. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTRQ. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA

El Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas en ausencia del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009, reformado mediante decreto publicado el 03 de agosto de 2011 y aplicado en términos del segundo artículo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de enero de dos mil trece.